



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 164

Fecha 30/09/2022

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05034311200120220015801	Acción Popular	MARIO RESTREPO	TRANSMISORA SURANDES DE TODELAR	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO EN EL EFECTO SUSPENSIVO - DISPONE TRASLADO DE 5 DIAS PARA CADA PARTE - DA PAUTAS DE PROCEDIMIENTO A SECRETARIA Y ORDENA VINSULAR AL MINISTERIO P. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ESTADOS. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	29/09/2022			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 05034 3112 001 2022 00158 01
Interlocutorio No. 207

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 **SE ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el actor popular contra la sentencia de primera instancia proferida el 6 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Andes Ant., dentro de la acción popular promovida por MARIO RESTREPO contra CRSUR S.A.S., como propietaria de la TRANSMISORA SURANDES.

CÓRRASE TRASLADO al recurrente por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso que comenzará a correr al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia. Se le advierte que las razones de su inconformidad con la providencia apelada deberán ceñirse a los reparos concretos expuestos ante el juez de primera instancia.

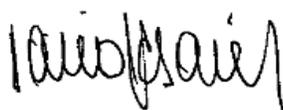
Una vez vencido el término otorgado al recurrente, POR SECRETARÍA al día siguiente **REMÍTASE** al correo electrónico de la parte no recurrente que obre en el expediente, el escrito de sustentación del recurso que hubiere efectuado el apelante a fin de que haga uso de su derecho a la réplica por cinco (5) días, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente del indicado envío.

POR SECRETARÍA dentro del término de ejecutoria de esta providencia y de conformidad con el Anexo No. 5 del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, expedido por el

Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, **COMPÁRTANSE** los archivos y carpetas que conforman el expediente electrónico de la referencia a los apoderados de las partes limitando el acceso a sólo visibilidad de modo que el usuario pueda ver el documento pero no pueda editar ni descargarlo.

POR SECRETARÍA **ENTÉRESE** de la presente decisión al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO